

EI CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16 de fecha 13 de agosto de 2025, Informe N° 2470-2025-MDSM/GDUR/SGOMIP/EYRM/SG, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Informe N° 5063-2025-MDSM-GDUR/MDGC, de fecha 02 de junio de 2025, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 874-2025-MDSM-OGAJ, de fecha 21 de julio de 2025, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en ese sentido, de acuerdo al numeral 8. del artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; además, conforme al artículo 20° numeral 5. de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2024-MDSM/A de fecha 25 de enero del 2024 la Municipalidad Distrital de San Marcos aprueba los lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, mediante Informe N° 2470-2025-MDSM/GDUR/SGOMIP/EYRM/SG, de fecha 29 de mayo de 2025, la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MDSM/A; suscribiendo en sus conclusiones que: "3.5 Es importante señalar que actualmente hay muchos ciudadanos del Distrito de San Marcos, que pasaron su mayoría de edad, sin embargo, son de padres San Marquinos, pero el hecho de no contar con Partida de Nacimiento pretende estar incorporados lo cual es improcedente, porque no nacieron en el Distrito de San Marcos, caso contrario de los que, si cumplieron sus 18 años y no nacieron en el Distrito, pero de padres San Marquinos ellos son incorporados automáticamente. 3.6 Necesitamos aminorar esta problemática también con los cónyuges de San Marquinos netos del Distrito, que cumplan con los requisitos establecidos en esta modificatoria, ya que, al encontrarse con la restricción de no poder laborar, es progresiva la solicitud de incorporación en su Padrón. 3.7 Por ello requerimos mejorar la Ordenanza Municipal N° 005-2024 MDSM/A, aprobada el 25 de enero del 2024, para la incorporación de aquellos beneficiarios que requieran incorporarse en su Padrón de cada, barrio, caserío, Centro Poblado, sector, siempre que cumplan con los requisitos que se establecerán en esta modificatoria, y que al cumplir con ello dar una solución armoniosa a la problemática social en beneficio de la sociedad del Distrito de San Marcos." Por lo que recomienda que la oficina de ASESORIA JURIDICA, emita opinión legal, respecto a la incorporación de los





ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos como el de haber nacido y tener partida de nacimiento en el Distrito. Así como también la de Cónyuges de San Marquinos naturales del distrito, que tengan una permanencia o residencia continua, esto para evitar que se sigan generando más controversia en la incorporación de los Padrones;

Por ende, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con Informe N° 5063-2025-MDSM-GDUR/MDGC, de fecha 02 de junio de 2025, remite los actuados a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal;

Por lo que, mediante Informe Legal N° 874-2025-MDSM-OGAJ, con fecha 21 de julio de 2025, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que se continúe con el trámite para aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MDSM/A, por estar conforme a Ley. Por lo que se recomienda, agendar el presente expediente a sesión de concejo para su deliberación en el desarrollo de la estación "orden del día";

Que, conforme al numeral 8. del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo dispuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto por MAYORIA de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MDSM/A.

Artículo 1°. – MODIFICAR los Lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2024-MDSM/A; en lo siguiente:

1.1 Se modifica el tercer y cuarto guion y se incorpora las demás disposiciones al literal d del sub numeral 5.3.1 del numeral 5.3, quedando redactado de la siguiente manera:

"5.3 DEL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

5.3.1 la sub gerencia de operación y mantenimiento de infraestructura pública, se encargará de elaborar, supervisar y conducir las actividades de mantenimiento de infraestructura pública de manera transparente eficiente y eficaz.

d. Sobre los beneficiarios

- Los ciudadanos sanmarquinos que hayan alcanzado la mayoría de edad (18 años), y que pretendan incorporarse como beneficiarios a partir del año 2025 en adelante en las actividades de mantenimiento e infraestructura pública, deberán cumplir de manera estricta y cabal con los siguientes requisitos:

- Ser originario del distrito de San Marcos, condición que deberá acreditarse mediante la presentación de la partida de nacimiento debidamente legalizada; así como acreditar residencia continua mínima de dos (2) años en el citado distrito, lo cual se validará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI). La incorporación del solicitante deberá ser aprobada por la Asamblea General de cada sector, caserío independiente, centro poblado o barrio de la zona urbana. Dichas asambleas se desarrollarán en presencia de al menos uno de los miembros del Comité de Fiscalización y deberán contar con el quórum reglamentario equivalente al cincuenta por ciento más uno (50 % + 1) de los empadronados en el padrón general aprobado en Asamblea General de cada jurisdicción.

- Los que posean vínculo matrimonial con un ciudadano originario del distrito de San Marcos, tendrán la denominación de "ASIMILADOS", y deberán de cumplir con adjuntar de manera obligatoria los siguientes requisitos, tales como:

. La partida de matrimonio civil o la partida registral de unión de hecho debidamente legalizada, siendo estos los únicos requisitos que demuestren el vínculo marital para la SGOMIP.

. La partida de nacimiento del ciudadano con quien se tiene el vínculo matrimonial que acredite que es originario del distrito de San Marcos.

. La residencia continua en el Distrito de San Marcos por un período de cinco (5) años, sin interrupciones, será acreditada mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante, y su verificación se realizará a través del registro de la RENIEC.

. No se reconocerán como válidos los certificados de convivencia emitidos por jueces de paz, alcaldes de centros poblados u otras autoridades o entidades que carezcan de la competencia legal para su expedición.

. Los asimilados no gozarán de los mismos beneficios que un ciudadano originario de San Marcos en lo que respecta a las actividades de mantenimiento. Estos podrán percibir únicamente el 50 % de los beneficios correspondientes a dichas actividades, en calidad de prueba, por un período de tres (3) años, durante el cual se evaluará su respeto, así como su participación en los usos y costumbres locales. Esta medida entrará en vigencia a partir de enero de 2026. Transcurrido dicho período, y siempre que hayan demostrado respeto y participación activa en las costumbres y tradiciones de la población, podrán incorporarse al 100 % en las actividades de mantenimiento e infraestructura pública.

- Los hijos de ciudadanos sanmarquinos mayores de 18 años que no hayan nacido en el Distrito de San Marcos, podrán incorporarse a partir del año siguiente de haber cumplido la mayoría de edad (18 años), y presentarán de manera obligatoria los siguientes requisitos:

. El certificado original de estudios que acredite que ha realizado sus estudios culminados del nivel primaria o secundario en el distrito de San Marcos.

. Acreditar, mediante DNI del solicitante, una residencia continua y permanente por un período mínimo de dos (2) años ininterrumpidos en el distrito de San Marcos.

. La partida de nacimiento que acredite ser originario del distrito de San Marcos de alguno de los padres del postulante, quienes deberán de acreditar mediante DNI contar una residencia continua y permanente por un período mínimo de dos (2) años de la jurisdicción de San Marcos.

. No se reconocerán como válidos los certificados de residencia emitidos por jueces de paz, alcaldes de centros poblados u otras autoridades o entidades que carezcan de la competencia legal para su expedición.

- Si se detecta el cambio de domicilio al inicio de cada actividad, según la verificación del DNI, la persona será retirada del padrón de beneficiarios de manera inmediata y definitiva.

- Con el objetivo de garantizar el cumplimiento eficiente de las actividades de mantenimiento, se conformará un **Comité de Fiscalización**, cuya creación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de operación y mantenimiento de infraestructura pública. Dicho comité tendrá la facultad de ejercer funciones de verificación y control durante los primeros treinta (30) días calendario del primer mes de cada año. Su principal finalidad será constatar la residencia efectiva de los beneficiarios dentro de la jurisdicción donde se encuentran empadronados, así como verificar que estos no incurran en situaciones de doble percepción de beneficios económicos. En caso de detectarse una doble percepción o cualquier otra irregularidad, el Comité de Fiscalización deberá emitir un informe técnico debidamente fundamentado, el cual será remitido a la SGOMIP para la adopción de las medidas correspondientes. Dichas medidas incluirán, entre otras, la **exclusión inmediata y definitiva** del beneficiario del padrón. Esta sanción también se aplicará a aquellos ciudadanos que no acrediten fehacientemente un domicilio real y permanente dentro de la jurisdicción del distrito de San Marcos.

- Los beneficiarios debidamente inscritos en el padrón general, así como sus descendientes (que sean menores de edad) en línea recta hasta el primer grado de consanguinidad, tendrán el derecho de acceder a los beneficios sociales que sean implementados, gestionados o promovidos por la entidad municipal. Los beneficiarios y sus descendientes deberán acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, el cual deberá consignar su domicilio en el distrito de San Marcos, salvo disposición en contrario establecida en los reglamentos específicos de cada beneficio.

1.2. Se incorporan dos disposiciones en el literal h del ítem 5.3.1 del numeral 5.3, quedando redactado de la siguiente manera:

h. Sobre la lucha contra la anemia y desnutrición crónica y control de crecimiento y desarrollo infantil:

“- Las mujeres gestantes que sean identificadas con una captación tardía (después de la semana 14 de gestación) en los controles prenatales serán suspendidas de las actividades de mantenimiento por un periodo de tres (7) meses. La evaluación de la captación tardía deberá realizarse conforme a los registros médicos oficiales y bajo la supervisión de los profesionales de la salud competentes.

- Las gestantes que, sin justificación médica debidamente acreditada o causa de fuerza mayor reconocida, se nieguen a dar a luz en un establecimiento de salud autorizado para la atención de partos institucionales serán suspendidas de las actividades de mantenimiento por un periodo de tres (3) meses. La negativa será valorada por la entidad competente considerando factores de riesgo, antecedentes médicos y la disponibilidad efectiva de servicios de salud.

La aplicación de la suspensión deberá realizarse conforme a un procedimiento administrativo que garantice el debido proceso, asegurando lo siguiente:

- Notificación previa: El beneficiario de la actividad de mantenimiento deberá ser informado formalmente de la evaluación de su caso, incluyendo las razones que sustentan la medida y el plazo de suspensión propuesto.
- Derecho a la defensa: La persona afectada podrá presentar pruebas, alegaciones o documentos que justifiquen su situación, ante la subgerencia de operación y mantenimiento de infraestructura pública.
- Evaluación individualizada: Se analizarán las condiciones específicas de cada caso, considerando factores médicos, socioeconómicos y de acceso a los servicios de salud, a fin de evitar sanciones desproporcionadas o discriminatorias.
- Resolución motivada: La decisión de suspensión deberá ser emitida mediante un informe debidamente fundamentado por la SGOMIP, asegurando que se respeten los derechos fundamentales”.

1.3. Se incorpora una disposición en el literal g del ítem 5.3.1 del numeral 5.3, quedando redactado de la siguiente manera:

“g. Sobre el control biométrico:

- Si se detecta que el registro biométrico se realiza fuera de la jurisdicción donde se ejecuta la actividad, ya sea por parte de los beneficiarios o del equipo técnico a cargo, la SGOMIP procederá a la exclusión inmediata y definitiva de la persona involucrada en las actividades laborales. Asimismo, se derivará el caso al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) correspondiente o se iniciarán las acciones legales que resulten pertinentes, según la gravedad de la falta.

1.4. Se incorpora el numeral 3, 4 y 5 en el concepto de Sanciones, quedando redactado de la siguiente manera:

3. Aquellos alcaldes de los centros poblados, agentes municipales, agentes de caserío independiente, presidentes de barrio de la zona urbana del distrito de San Marcos u otras autoridades que coaccionen a la población mediante la imposición de multas o cualquier otra sanción, con el objetivo de forzar su participación en marchas, protestas, reclamos u otras formas de manifestación sin haber promovido previamente el diálogo y cuando dichas acciones

tengan como finalidad desprestigiar o afectar la imagen institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, serán retirados de manera inmediata y definitiva de las actividades de mantenimiento e infraestructura pública, sin lugar a apelación ni reclamo alguno.

4. En caso de que un alcalde de centro poblado, agente municipal, agente de caserío independiente, presidente de barrio de la zona urbana del distrito de San Marcos u otra autoridad haya sido retirada de manera definitiva de las actividades de mantenimiento, las coordinaciones posteriores se efectuarán directamente con los regidores o cívicos vigentes, siempre que estos no estén involucrados en los conflictos que se hayan suscitado.

5. Los beneficiarios de la actividad de mantenimiento de infraestructura pública que participen en marchas, protestas u otras formas de manifestación **con la intención de dañar o manchar la imagen institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos**, serán retirados de manera inmediata y definitiva de las actividades de mantenimiento e infraestructura pública, sin lugar a apelación ni reclamo alguno.

1.5. Se incorpora una disposición en el concepto de fichas técnicas de mantenimiento, quedando redactado de la siguiente manera:

“DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO

- Las fichas técnicas deberán elaborarse en base al último padrón vigente, siempre y cuando los beneficiarios hayan ejecutado trabajo efectivo en la actividad de mantenimiento e infraestructura pública. En caso de que algunos beneficiarios no hayan realizado trabajo efectivo, se procederá a elaborar la ficha técnica únicamente con aquellos que sí hayan cumplido con dicha obligación dentro del último padrón vigente.”
- A falta de alcaldes de los centros poblados, agentes municipales u otras autoridades que se encuentren sancionadas de manera definitiva, la sociedad civil podrá presentar una solicitud que exponga la necesidad de elaborar la ficha técnica correspondiente.

Artículo 2º. – DEJAR SIN EFECTO toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. – ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, y demás órganos competentes la ejecución, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º. – ENCARGAR al Secretario General la notificación conforme a Ley y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional, y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE